

RESOLUCIÓN 345/2012, de 12 de diciembre, del Director General de Turismo y Comercio por la que se aprueban las tarifas para el suministro de agua de Mancomunidad de Mairaga para el año 2013. La Mancomunidad de Mairaga ha presentado solicitud de elevación de tarifas de suministro de agua para 2013 por encontrarse tal servicio clasificado en el Anexo 2 (precios autorizados de ámbito autonómico), posición 2, del Real Decreto Ley 7/96, de 7 de junio, sobre medidas urgentes de carácter fiscal y de fomento y liberalización de la actividad económica (Boletín Oficial del Estado número 139). Oídas las Asociaciones de Consumidores y Usuarios en reunión celebrada el día 10 de diciembre de 2012, en cumplimiento del artículo 39.d) del Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba la Ley de Consumidores y Usuarios. Visto el informe del Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio, en relación con la solicitud de modificación de las tarifas para el servicio de suministro de agua, formulado por Mancomunidad de Mairaga. Por lo expuesto, en ejercicio de las atribuciones conferidas por el Decreto Foral 67/2012, de 25 de julio, por el que se establece la estructura orgánica del Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, RESUELVO: 1. Aprobar a Mancomunidad de Mairaga, para el suministro de agua, las siguientes tarifas para el año 2013: A) Cuota fija: según el diámetro del contador de abastecimiento instalado.

DIÁMETRO DEL CONTADOR CUOTA TRIMESTRAL (Euros)

De 7 a 10 mm 4,92

13 mm 7,16

15 mm 15,60

20 mm 24,54

25 mm 34,55

30 mm 55,67

40 mm 100,40

50 mm 145,09

65 mm 155,54

80 mm 186,60

100 mm 310,80

150 mm 1.437,44 B) Cuota variable: precio por m³ consumido.

Tarifa 1. Uso doméstico en viviendas y usos vinculados. Se incluyen Centros de Enseñanza reconocidos oficialmente de educación infantil, primaria, secundaria y bachillerato 0,452986 euros

Tarifa 2. Usos Industriales y Comerciales. Comprende esta tarifa la Industria, el Comercio, Oficinas y Despachos. Se incluyen, asimismo, los usos para realización de obras, para suministro en bajeras y en instalaciones deportivas de utilización colectiva, a excepción del riego 0,701551 euros

Tarifa 3. Uso en Huertos, en fincas de recreo e instalaciones deportivas particulares (piscinas) y el Uso de Riego: 25 primeros m³ trimestrales a 0,452986 euros m³

exceso de consumo trimestral a 2,486985 euros m³

Tarifa 4. Usos Combinados.

4.1 Uso doméstico en vivienda y Uso industrial o Comercial (domicilio habitual en el que se desarrolla también una actividad industrial o comercial): 65 primeros m³ trimestrales

..... 0,452986 euros m³ exceso de consumo trimestral a

..... 0,701551 euros m³ 4.2 Uso doméstico en vivienda y Uso de riego y/o

uso de instalación deportiva particular (domicilio habitual con zona verde, huerto y/o piscina): 65

primeros m³ trimestrales a 0,452986 euros m³ exceso de consumo

trimestral a 2,264932 euros m³

Tarifa 5. Uso social, que incluye Centros Benéficos 0,452986 euros m³

Tarifa 6. Uso en servicios y riego municipal de las Entidades oficiales mancomunadas y uso de riego de propiedad privada de uso público 0,452986 euros m³

Tarifa 7. Uso de servicios municipales a Entidades Oficiales no mancomunadas, incluido el suministro mediante cisternas 0,710567 euros m³

Tarifa 8. Suministro mediante camiones cisterna 2,273816 euros m³-Nuevas construcciones y rehabilitaciones en base a m² útiles (proyecto) 0,710567 euros/m²-Huertos cantidad fija: 265,42

euros.-Incendios, cantidad fija: 95,07 euros. En todos los casos, se añadirá el coste de los

materiales empleados incrementados en un 20% en concepto de gastos indirectos y generales. Por cada m³ consumido o estimado (como mínimo un periodo de una semana y un volumen mínimo de 4m³ a la semana) se cobrará 0,719510 euros. Por cada salida o visita de inspección realizada se cobrará 50,94 euros. C) Cuotas fijas por alquiler de contadores: La tarifa aplicable será el 1,25% mensual del precio medio del contador. La misma incluye los gastos de reparación y conservación. D) Cuotas fijas por bocas selladas para incendios: por cada boca de incendios se cobrará 7,95 euros/trimestre. 2. Sobre la cuota correspondiente se aplicarán los impuestos indirectos que fijen las leyes en cada momento en la forma y condiciones que éstas establezcan. 3. Las tarifas entrarán en vigor el día 1 de enero de 2013. 4. Trasladar la presente Resolución al Servicio de Ordenación y Fomento del Turismo y del Comercio, a la Secretaría General Técnica del Departamento de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, a los efectos oportunos. 5. Notificar esta Resolución a las Asociaciones de Consumidores y Usuarios radicados en Navarra, advirtiéndoles que contra la misma, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Cultura, Turismo y Relaciones Institucionales, en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación. 6. Notificar esta Resolución a la Mancomunidad de Mairaga, advirtiéndoles que contra la misma, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo ante el orden jurisdiccional competente en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación, sin perjuicio de poder efectuar el requerimiento previo ante el Gobierno de Navarra, en la forma y plazos determinados en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. 7. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de Navarra para su general conocimiento. Pamplona, 12 de diciembre de 2012. -El Director General de Turismo y Comercio, Carlos Erce Eguaras. Código del anuncio: F1217256